



SELLO C. YARDO, VENIENTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

men suyo consultado al Sr. Rey mi Hermano envein
te y tres de Agosto de mil Setecientos cincuenta y siete
y resolución de S. M. Son de el tenor siguiente: En la
Villa de Yerba y vala Capitular de ella enveinte, y qua
tro días de el mes de Junio de mil Setecientos y siete
años, se juntaron los Srs. Justicia, y Regimiento de ella,
nolle es a raxex, el Sr. dñ. Pablo Díaz del Castillo Abogado
de los R. Convex. Alcalde mayor por S. M., dñ. Juan So
riano Vicente, y Coboy Alférez mayor: dñ. Jaime Sa
rio de Amaia: dñ. Juan Pérez Herrezo: dñ. Joseph
Ortega Puche: y dñ. Pedro Ortega Puche, y dñ. Joseph Or
tega Serra Pexidores, y dñ. Martín Muñoz Soriano Al
guacil mayor, azcaxaz, y confexir Corartocantes, y perte
neientes a el servicio de S. M. bien y utilidad de esta
República, y sus vecinos: y haviendo tratado, y confiri
do acordaron lo siguiente: La Villa de una conformi
dad dijeron, q. por quanto ha estado y esta en estroso, y
costumbre de tiempo inmemorial a evapare, sin
contradiccion alguna, fundado en algunos de sus
privilegios, de elegir, y nombrar para las baxas de
Alcaldes de la S. M. hermandad, y Alguacil mayor, des
pues de reasumida la Jurisdicción ordinaria, y
antes, asi para estar, como para las de Alcaldes Ox
dinarios, alas Personas de la primera distincion,
notoria calidad, y antigua noblesa, cuyas familias
y ascendientes en el dicho tiempo han estado en el gozel,
y posesion de notoria Hidalguia: que por quanto